INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2015-00655-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que a la fecha no ha comparecido a notificarse el curador designado a la demandada. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, se tiene que en providencia del 3 de marzo de 2023, fue designado el profesional del derecho EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO como curador ad-litem de los sucesores procesales indeterminados de la señora MARGARITA LARA MANCIPE (Q.E.P.D.), siéndole remitida la notificación al correo abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com, el 14 de marzo de 2023 sin que a la fecha haya comparecido o señalado alguna imposibilidad para asumir el cargo, por lo que previo a compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial, se les requerirá por última vez a fin que sirva manifestar si acepta o no la designación y en caso de negativa, deberá justificarla.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Por secretaría, líbrese comunicación electrónica al abogado EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO para que en el término de cinco (5) días, se sirva manifestar si acepta o no la designación efectuada en auto anterior y en caso negativa, deberá justificarla so pena de compulsarle copias ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL para lo pertinente, advirtiéndole que este es el último requerimiento que se le hace.

SEGUNDO: En caso de aceptación rematase el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **9 de junio del 2023**
Por estado No. **029** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00188-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que regresan las presentes diligencias de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá, quien revocó el auto del 6 de junio de 2022. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisando el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en proveído del 31 de octubre del 2022.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **ECOPETROL S.A.**

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIERCOLES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) se continuara con el trámite de la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **9 de junio del 2023**
Por estado No. **029** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

LFCG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00328-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra contestación de la demanda por parte del curador ad litem designado a la demandada. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente digital y previo a calificar el escrito de contestación, se tiene que el curador ad litem designado para que represente a la demandada WDP Y ASOCIADOS INGENIERÍA DE SERVICIOS SAS, solicita: "*le reconozcan las expensas necesarias para poder soportar los costos y gastos del encargo,"* a lo que el despacho negará la solicitud, como quiera que el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., es claro al señalar:

> *"7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión,* ***quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.*** *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"* ***(negrilla fuera del texto)***

Lo anterior, fue advertido en el auto mediante el cual fue designado, adicional a que debe recordársele al abogado, que en atención a la virtualidad todo el trámite se maneja vía electrónica, de ahí que sea apenas lógico que su gestión no genere algún costo, como papelería, copias o movilidad.

Finalmente, se observa que el escrito de contestación se presentó dentro del término de ley y además cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ANDRES BRAVO MANCIPE, identificado

con C.C. No. 80.134.277 y titular de la T.P. No. 217.847 del C. S. de la J., como curador ad litem del demandado WDP Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de WDP Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S.

TERCERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de gastos presentada por el abogado ANDRES BRAVO MANCIPE.

CUARTO: Señalar el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

QUINTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEXTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **9 de junio del 2023**
Por estado No. **029** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00467-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra contestación de la demanda por parte de la curadora designada a la demandada COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente digital y el escrito de contestación, se tiene que se presentó dentro del término de ley y además cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada ALBA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, identificada con C.C. No. 51.657.175 y titular de la T.P. No. 49.996 del C. S. de la J., como curadora ad litem de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada de COLPENSIONES.

CUARTO: Señalar el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**

para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

QUINTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEXTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **9 de junio del 2023**
Por estado No. **029** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00390-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada allego la constancia de notificación requerida en auto anterior. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente se tiene que la parte demandante allegó la constancia de recibido de la notificación efectuada al vinculado JOSE ALFONSO PEREZ ESLAVA, coligiéndose que el trámite se realizó el 14 de marzo de 2023, al correo editoralitotecnica@gmail.com recibido el mismo día, evidenciándose además, que lo abrió ese día, como aparece en el archivo 18, de ahí que el citado señor contaba con 10 días para presentar el escrito de contestación, contados desde el 2 día hábil después de recibida la notificación, culminando este el 31 de marzo de 2023, sin embargo, se observa que transcurrido este término guardó silencio, razón por lo cual se les tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del vinculado **JOSE ALFONSO PEREZ ESLAVA**, situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Señalar el día **MIERCOLES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T.

y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **9 de junio del 2023**
Por estado No. **029** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00253-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demanda Central Nacional Provivienda (CENAPROV), allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de subsanación allegando por parte de Central Nacional Provivienda (CENAPROV), se evidencia que esta corrigió las falencias anotadas en auto anterior, por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **Central Nacional Provivienda (CENAPROV),** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar el día **MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **9 de junio del 2023**
Por estado No. **029** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2021-00366-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada LIGIA MARÍA CURE RIÓS presentó incidente de nulidad y recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (2) de junio dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la de demandada LIGIA MARÍA CURE RIÓS, propuso incidente de nulidad por indebida notificación, razón por la cual, previo a decidir sobre el incidente propuesto, se correrá traslado a los demás intervinientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 134 del C.G. del P. a los cuales nos remitimos por disposición expresa del artículo 145 del C.P. del T y de la S.S.

De otro lado y respecto al trámite de notificación realizado por PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S. no puede dársele validez, toda vez que se debió aportar la constancia de acuse de recibido como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 y la corte en sentencia C-420 de 2020, situación que no ocurre aquí ya que no aporta dicha constancia por lo que se requerirá a la parte para que la allegue.

Finalmente, respecto a los recursos presentados, en el auto que decida la nulidad, el despacho también se pronunciará sobre estos.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días del incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la demandada LIGIA MARÍA CURE RIÓS visible en el archivo 055.

SEGUNDO: REQUERIR a **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.,** para que allegue la constancia de acuse de recibido como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022 y la sentencia C-420/20, de la notificación al llamado en garantía COVERSALUD o en su defecto, realice nuevamente la notificación conforme lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado MAIKOL ANDRES CABRERA PRIETO, identificado con C.C. No. 80.793.071 y titular de la T.P. No. 382.184 del C.S. de la J, como apoderado sustituto del demandante en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución conferido (archivo 58).

CUARTO: una vez vencido el término de traslado ingresen las diligencias al despacho para resolver el incidente de nulidad y los recursos propuestos por la apoderada de la demandada LIGIA MARÍA CURE RIÓS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **9 de junio del 2023**
Por estado No. **029** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00505-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demanda PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A., allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de subsanación allegando por la demandada PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A., se evidencia que corrigió las falencias del escrito de contestación en los términos anotados en el auto anterior.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A.**

SEGUNDO: Señalar el día **MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **9 de junio del 2023**
Por estado No. **029** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00550-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que COLPENSIONES allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se evidencia que corrigió las falencias del escrito de contestación en los términos anotados en el auto anterior.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

SEGUNDO: Señalar el día **LUNES CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **9 de junio del 2023**
Por estado No. **029** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00073-00**. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 23 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 23 de marzo de 2023, concretamente respecto a que se negó el llamamiento en garantía que realizó frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Solicita la recurrente se reponga la decisión y en su lugar se acepte el llamamiento en garantía que solicitó frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, toda vez que asegura que el llamamiento *"reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 61° ibidem pues claramente el objetivo que se persigue con la vinculación de COLPENSIONES es exigirle su obligación contenida en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, en la cual dicha entidad también debía proporcionar información suficiente y comprensible sobre las implicaciones de la selección y/o traslado de régimen pensional*.

Frente a lo anterior, el despacho no repondrá la decisión proferida contra el auto recurrido, pues como se indicó en auto anterior, está hace parte dentro del proceso en calidad de demandada, adicional a que lo perjuicios pretendidos lo son frente a una eventual falta de información que la parte actora refiere recae sobre PORVENIR, sin que esta haya demostrado la relación jurídica sustancial respecto de COLPENSIONES sobre la cual se avizore, deba responder en caso de una condena a cargo de PORVENIR sobre ese concepto.

Finalmente, frente al recurso de apelación presentado, cono quiera se presentó dentro del

término y se encuentra dentro de los autos susceptibles de apelación, en los términos del numeral 2 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se concederá en el efecto suspensivo.

Conforme a lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 23 de marzo de 2023, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto suspensivo, interpuesto por la demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra de la providencia de fecha 23 de marzo de 2023, que negó el llamamiento en garantía frente a COLPENSIONES.

TERCERO: REMITIR por secretaria el expediente al **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL**, para lo de su cargo.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada de **COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **9 de junio del 2023**
Por estado No. 029 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00217-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que regresan las presentes diligencias del H. Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá, el cual revocó parcialmente el auto del 16 de junio de 2022. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisando el informe secretarial que antecede, observa que el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, revocó parcialmente el auto que libro mandamiento de pago, respecto al literal b) del ordinal primero que libró mandamiento de pago por las costas que se llegaren a causar en la ejecución.

De otro lado se tiene que la ejecutada, allego poder, recurso el cual fue decidido por este despacho y el superior y escrito de excepciones, sin que mediara trámite de notificación, por lo que en los términos del artículo 301 del CGP se tendrá por notificada por conducta concluyente, dado que por error involuntario en el auto del 7 de julio de 2022, se omitió pronunciarse al respecto, de ahí que de las excepciones propuestas se le corra traslado a la parte ejecutante.

Finalmente se ordenará que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto del 16 de junio de 2022 y se proceda al pago del título de depósito judicial en la forma allí expuesta.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en proveído del 28 de abril de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutada FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA .

FENOCO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 5388 del 18 de diciembre de 2019 expedida por la Notaria 16 del Circulo de Bogotá. (Pg. 8 del archivo 04).

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la ejecutada FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA - FENOCO S.A.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la ejecutada FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA - FENOCO S.A. conforme el artículo 443 del C.G.P.

QUINTO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero del auto del 16 de junio de 2022.

SEXTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

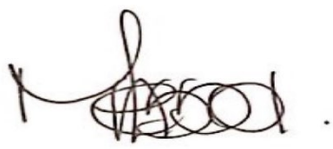

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **9 de junio del 2023**
Por estado No. **029** se notifica el auto anterior

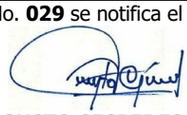

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00313-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaría se realizó el trámite de notificación a la demandada COLPENSIONES y de otro lado, la parte demandante realizó el trámite de notificación a PORVENIR, quienes presentaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente y el trámite de notificación adelantado por la parte demandante, como se observa en el archivo 6 del expediente, se tiene que no se aportó la constancia de entrega como lo impuso la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, no obstante, la demandada PORVENIR S.A. allegó escrito de contestación, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente conforme lo prevé el art. 301 del C.G. del P.

En consecuencia y una vez verificados los escritos de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814, como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 1326 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogada NEIDY JOHANA DALLOS PICO, identificada con C.C. No. 1.019.135.990 y titular de la T.P. No.

373.640 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (pg.143-222 archivo 10)

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit No. 811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante (pg. 271-293 archivo 07).

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia presentada por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada de **COLPENSIONES.**

SEPTIMO: Señalar el día **LUNES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de

conclusión y se dictará sentencia.

OCTAVO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

NOVENO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

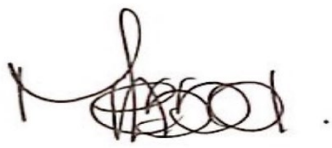

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **9 de junio del 2023**
Por estado No. **029** se notifica el auto anterior

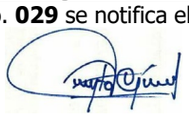

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00348-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante realizó el trámite de notificación a la demandada quien presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente y el trámite de notificación adelantado por la parte demandante, como se observa en el archivo 4 del expediente, se tiene que no aportó la constancia de entrega como lo impuso la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, no obstante, la demandada RIOPLAST S.A. allegó escrito de contestación, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente conforme lo prevé el art. 301 del C.G. del P.

En consecuencia, una vez verificado el escrito de contestación presentado por la demandada, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada DIANA MARITZA TORRES MORA, identificada con C.C. No. 52.365.271 y titular de la T.P. No. 106.707 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada RIOPLAST S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 15, archivo 05).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **RIOPLAST S.A.,** de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **RIOPLAST S.A.**

CUARTO: REQUERIR a la demandada RIOPLAST S.A., para que allegué la

documental denominada "*Correo Electrónico de fecha 25 de Julio de 2022 enviado por la Junta Regional de Bogotá"* , como quiera que no lo aportó con la contestación de la demanda pese a que anuncia que lo allega.

QUINTO: Señalar el día **JUEVES DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEXTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEPTIMO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **9 de junio del 2023**
Por estado No. **029** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00372-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación a PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificada las diligencias de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se observa que la parte ejecutante remitió nuevamente mensaje de datos a la ejecutada PORVENIR S.A. el 16 de marzo 2023, al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, sin aportar nuevamente el acuse de recibido.

Dicho lo anterior, el despacho debe reiterar que la orden de aportar la constancia de recibido se da por mandato constitucional, esto es, conforme la sentencia C-420/20, que indica que el término empieza a contar desde que exista la constancia de recibido por el destinatario, garantizando así el derecho de defensa y contradicción de la ejecutada, de ahí que el requerir dicha constancia no es al arbitrio del Juez.

Por lo anterior y si la parte ejecutante no puede allegar el acuse de recibido, deberá efectuar la notificación a la dirección física que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada como lo prevé el artículo 291 del C.G. del P.

Finalmente y en cuanto a la entrega de títulos, sobre ello se decidirá en la audiencia de resolución de excepciones, como quiera que se encuentra trabada la litis respecto de quienes constituyeron los títulos.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue la constancia de acuse de recibido de la notificación efectuada a PORVENIR como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022 y la sentencia C-420/20, o en su defecto, adelante el trámite de notificación a la dirección física de la ejecutada que aparece en el certificado de existencia y representación legal, para lo cual, deberá allegar las constancias del caso con el cotejo de los documentos enviados

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **9 de junio del 2023**
Por estado No. 029 se notifica el auto anterior

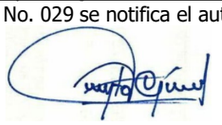

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00387-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante realizó el trámite de notificación a la demandada PROTECCIÓN quien allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

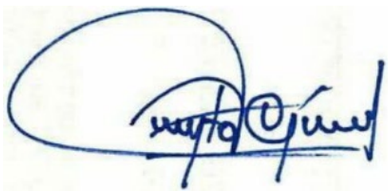

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente digital, previo a resolver sobre el escrito de contestación presentado se tiene que la parte demandante solicita dar por no contestada la demandada por parte de PROTECCIÓN, pues asegura que realizó el trámite de notificación a partir del 29 de agosto de 2022.

Al respecto, debe precisarse que la notificación a la que hace alusión la parte demandante, data del envío previo de la demanda antes de su radicación como lo establece el art. 6 del Decreto 806 de 2020 hoy la Ley 2213 de 2022, lo cual no puede tomarse como una notificación como quiera que ese envío se hizo antes de admitirse la demanda, adicional, a que el auto admisorio de la demanda fue remitido a PROTECCIÓN el 15 de marzo de 2023, como consta en archivo 07, de ahí que el escrito presentado por la demandada haya sido radicado en término, pues la notificación que se tiene en cuenta es la realizada el 15 de marzo de 2023 y que aparece en el archivo 7.

Ahora bien y respecto del escrito de contestación allegado por PROTECCIÓN, se denota que este cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS

S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 113 de la Notaria 14 del Círculo de Medellin, que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, a la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con C.C. No. 1.121.914.728 y titular de la T.P. No. 288.455 del C.S. de la J. Como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: Señalar el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

QUINTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEXTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **9 de junio del 2023**
Por estado No. **029** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00501-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a COLPENSIONES quien allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se evidencia que cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 809-831 archivo 07.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada de **COLPENSIONES.**

CUARTO: Señalar el día **LUNES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

QUINTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEXTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

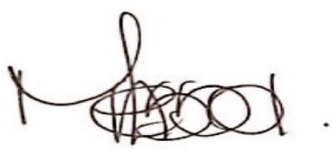

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **9 de junio del 2023**
Por estado No. **029** se notifica el auto anterior

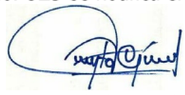

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00504-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante realizó el trámite de notificación y la demandada allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, se tiene que el escrito de contestación de la demanda allegado por el BANCO DE BOGOTÁ, cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Pg. 437-528 del archivo 05).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **BANCO DE BOGOTÁ.**

TERCERO: REQUERIR a la demandada **BANCO DE BOGOTÁ** para que allegué la documental denominada "Manual de Funciones del cargo ASESOR VENTAS Y SERVICIOS" debido que no fue allegada con el escrito de contestación, de otro lado se hace necesario que allegue nueva mente el documento obrante en la pg. 136 titulado "*ACTA DE REUNION*" ya que se torna ilegible, de no aportarlo, se decidirá lo pertinente al momento de decretar las pruebas.

CUARTO: Señalar el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

QUINTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEXTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **9 de junio del 2023**
Por estado No. **029** se notifica el auto anterior

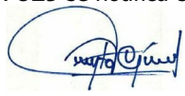

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00513-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante realizó el trámite de notificación. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que se adelantó el trámite de notificación a los demandados YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO y YERMAN SOLUCIONES S.A.S., a los correos yermansoluciones@yahoo.com equipo.tunjuelito@gmail.com y abogadosactualizados1@gmail.com, sin embargo, no se allegó la constancia de acuse de recibido como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022, y la sentencia C-420/20, en la que se indica que el término empieza a contar dos días despúes desde el acuse de recibido por parte del destinatario.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la actora para que allegue la constancia de acuse de recibido de la notificación efectuada a los demandados, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022 y la sentencia C-420/20, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: De no contar con las constancias respectivas, la parte demandante, deberá adelantar la notificación en los términos de los artículos 291 del C.G. del P. y 29 del C.P.T. y de la S.S, a la dirección física, para lo cual deberá aportar el cotejo de la documental enviada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **9 de junio del 2023**
Por estado No. **029** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

LFCG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00524-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a COLPENSIONES quien allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se evidencia que cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 508-530 archivo 06.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada de **COLPENSIONES.**

CUARTO: Señalar el día **MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

QUINTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEXTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **9 de junio del 2023**
Por estado No. **029** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00557-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la ejecutada PORVENIR S.A. aportó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente se tiene que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., confirió poder y allegó escrito de excepciones, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la SOCIEDAD LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT 830.118.372-4 y representada legalmente por el abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación fl. 258-262 (pg. 11-48 archivo 04).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. conforme a lo expuesto.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme el artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante el trámite de notificación de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. como se ordenó en auto del 10 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

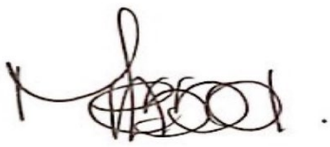

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **9 de junio del 2023**
Por estado No. **029** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario